



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00027** - 00

La memorialista deberá proceder a dar cabal cumplimiento al auto admisorio de la demanda, una vez se notifique por estado esta providencia, para lo cual deberá acercarse a la secretaría del juzgado para que pueda retirar los originales de los oficios respectivos, pues se recuerda que no existe restricción alguna para realizar dicha actuación procesal.

De otra parte, por secretaría suminístrese el vínculo o *link* del proceso o remítanse las copias solicitadas por el acreedor FRANCISCO JAVIER MOYA MOGOLLÓN, para que pueda ejercer sus derechos de comparecencia.

A partir del día en que se remita copia del auto admisorio de la demanda y anexos, quedará notificado de dicha providencia, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, una vez cumplidas las condiciones allí establecidas.

De igual manera se tienen por incorporado al proceso el proyecto de graduación y calificación de acreencias, así como los derechos de voto, los mismos se ponen en conocimiento para los fines de ley.

Se incorpora al proceso la comunicación remitida por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ donde informa que se realizó el registro del inicio del proceso de reorganización que nos ocupa, y designación del concursado como promotor del mismo.

Por secretaría remítase copia del aviso de que trata el numeral 8º del auto admisorio de la demanda, conforme lo indicado en la comunicación, para efectos de la inscripción respectiva.

Conforme a la documental que antecede, se tiene a los acreedores MANUEL GUILLERMO PRIETO BOTON y ANDRÉS ORLANDO FORERO notificados del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente. No se tienen notificados anteriormente, pues en la remisión del mensaje de datos, no se acredita que se haya adjuntado copia del auto admisorio de la demanda y demás anexos respectivos, ya que se hace alusión a los citatorios previstos en el artículo 291 del C.G.P., sin que se hayan cumplido las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 frente a dichos aspectos.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 14 del 21-feb-2022